



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

LA RIOJA, 20 SEP 2017
RESOLUCIÓN JEG N° 033

VISTO: la nota de fecha de 20-09-2017 presentada por la apoderada de la lista Salud en Acción N° 25, del registro de esta Junta Electoral General, y;

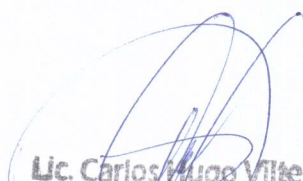
CONSIDERANDO:

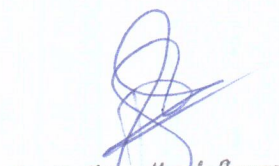
Que, de acuerdo al cronograma electoral, el día 14 de septiembre se produjo el cierre del plazo de presentación de listas, en las que distintas agrupaciones se inscribieron para participar en el proceso electoral en curso

Que, el Artículo 46° del Reglamento Electoral prescribe que dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha fijada para el cierre de la presentación de listas se pueden presentar reclamos en torno a estas. En dicho plazo las listas se encuentran a disposición de quienes las soliciten en la Secretaría de la Junta Electoral General (...).

Que, mediante nota referenciada, comparece la apoderada de la lista Salud en Acción N° 25, impugnando la candidatura del Dr. Daniel Alberto Quiroga DNI N° 7.646.615, por la lista denominada FACU, "debido a que no figura en el estamento docente del Dpto. de Cs. de la Salud; sin embargo figura en padrones del mismo no debiendo estar".

Que, al respecto el "Reglamento Electoral", en su capítulo II "De los padrones" refiere a las competencias de esta Junta Electoral General


Lic. Carlos Hugo Vilte
Secretario
Junta Electoral General
UNLaR


Lic. Mariana Marcela Acuña
Presidenta Titular
Junta Electoral General
UNLaR



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

LA RIOJA, 20 SEP 2017
RESOLUCIÓN JEG N° 033
"2017 - Año de las Energías Renovables"

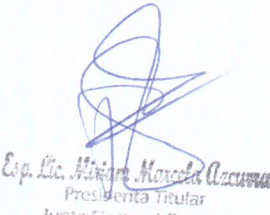
en materia del registro de los electores de la Universidad, la organización y confección de los padrones, entre otros.

Que, en este sentido, el Artículo 9° de la norma reglamentaria, establece que *"La Junta Electoral General realiza de oficio el registro de los electores conforme a los requisitos establecidos en la presente normativa"* y que *"El Registro de Electores de la Universidad es único y consta de registros informatizados y de soporte documental impreso. Dicho registro contiene los datos de todos los electores de la Universidad y debe ser ordenado según pertenezcan por distrito electoral, sección electoral y claustro."*

Que, asimismo, el Artículo 10° de dicha norma reza que *"La Junta Electoral General es la autoridad competente para disponer la organización y actualización de los datos que componen el registro electoral de la Universidad, como así también su confección y elaboración. El Rectorado, a través de sus Secretarías competentes y los Decanos para la categoría electoral Director/a de Carrera, también a través de la Secretaría competente, deben remitir a la Junta Electoral General en forma electrónica los datos correspondientes a los electores con todas las novedades existentes antes del cierre del padrón y en las condiciones que ésta establezca de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior."*

Que, mediante Resolución JEG N° 8/17, de fecha 02-09-2017, se publicaron los padrones definitivos para elecciones generales a efectos


Lic. Carlos Hugo Vilte
Secretario
Junta Electoral General
UNLaR


Lic. Lic. María Marcela Azucena
Presidenta Titular
Junta Electoral General
UNLaR



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

LA RIOJA, 20 SEP 2017
RESOLUCIÓN JEG N° 033

de cubrir todas las categorías electorales que se ponen a consideración en las elecciones de esta Universidad, de acuerdo al cronograma electoral.

Que, el Art. 6 del Reglamento Electoral establece que, "...Ningún plazo es prorrogable, todos son de cumplimiento fatal y vencido los mismos no pueden ser rehabilitados, por ninguna autoridad de la Universidad, bajo ningún concepto o pretexto...". "...Los actos y etapas del proceso electoral están sujetos a preclusión; en consecuencia, agotado el cumplimiento de los mismos, no pueden ser rehabilitados o revisados bajo ningún aspecto, salvo lo referente al efecto devolutivo que prevé la vía recursiva prevista por este reglamento."

Que, el Art. 36 del Reglamento Electoral prescribe que: "Toda presentación, planteo o reclamo que se interponga ante la Junta Electoral General deberá ser resuelto dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado desde su presentación, salvo para los casos en que este reglamento determina un vencimiento distinto. Contra las decisiones de la Junta Electoral General, salvo el acto previsto en el artículo inmediato anterior (Art. 35), se podrá interponer Recurso de Apelación por ante el Consejo Superior de la Universidad. Dicho Recurso de Apelación deberá ser presentado dentro del plazo de 24 horas de haber sido notificado el acto que se pretende recurrir..."

Que, en consecuencia, el planteo efectuado por la apoderada de la lista Salud en Acción, en contra de la Resolución JEG N° 8/17 que


Lic. Carlos Hugo Vilte
Secretario
Junta Electoral General
UNLaR


Cop. Lic. Miriam Marcela Acciari
Presidenta Ejecutiva
Junta Electoral General
UNLaR



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 20 SEP 2017
RESOLUCIÓN JEG N° 033

dispone la publicación de Padrones Definitivos donde figura como elector el docente cuya candidatura cuestiona, no puede ser atendido en esta etapa, toda vez que el mismo resulta extemporáneo por haberse vencido los plazos para cuestionar la decisión de esta Junta Electoral materializada en la Resolución citada, ya que su tratamiento en el presente implicaría retrotraer el proceso electoral revisando actos y etapas que se encuentran ya precluidas, encontrándose a la fecha la Resolución señalada firme y consentida.

Que de las consideraciones expuestas ut supra, surge con claridad que, en virtud de la causa invocada en el planteo realizado por la presentante en contra de aquel decisorio de esta Junta Electoral General, no resulta procedente y debe ser rechazado por su extemporaneidad, toda vez que tal como se dijo más arriba, debió canalizarse mediante el recurso previsto en el artículo 36° del Reglamento Electoral vigente.

Que, por otra parte, efectúa impugnación a la candidatura de la docente Escotorin Sonia Elisaura, DNI N° 17.278.964, de la lista denominada Salud Tu Espacio, debido a que no cumple con los requisitos dado que su cargo es Ayudante de Primera Interino.

Que, posteriormente a dicha impugnación, se presenta el Apoderado de la Lista Salud tu Espacio N° 911, comunicando la renuncia de la docente Escotorin Sonia Elisaura, adjuntando formulario F.5 de renuncia de candidatos,


Lic. Carlos Hugo Vilte
Secretario
Junta Electoral General
UNLaR


Esp. Lic. Mariana Marcela Accina
Presidenta Titular
Junta Electoral General
UNLaR



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA 20 SEP 2017
RESOLUCIÓN JEG N° 033

expresando que será reemplazada por la docente Nallim Elisa Marcela, DNI n° 22.370.002, razón por la cual la impugnación a esta docente deviene en abstracta.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario y el Reglamento Electoral,

**LA JUNTA ELECTORAL GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTÍCULO N° 1: RECHAZAR las impugnaciones de fecha 19-09-2017, efectuadas por la apoderada de la lista "Salud en Acción" N° 25, por las razones arriba expuestas.-

ARTÍCULO N° 2: Protocolícese, notifíquese por intermedio de su apoderada a la Lista "Salud en Acción" N° 25 en el domicilio legal y electrónico constituido, y archívese.


Lic. Carlos Hugo Vilte
Secretario
Junta Electoral General
UNLaR


Esp. Lic. Nallim Marcela Crespo
Presidenta Titular
Junta Electoral General
UNLaR